

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00307-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: WILSON MORALES ARELLANO.  
DEMANDADO: FILIBERTO MONTERO ABELLO.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez pasó al despacho el proceso de ejecutivo singular de la referencia informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea. Turbaco (Bol), 19 de julio de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR**, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez realizado el control de legalidad previsto para la admisibilidad del presente asunto, se percata este despacho judicial que, en la demanda se dejó consignado que se regiría por el Código de Procedimiento Civil, siendo que el estatuto procesal vigente es la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, desconociéndose el numeral 8 del artículo 82 de este último código.

Por último, en virtud del artículo 5 del decreto 806 del 2020, no se plasmó que la dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, ni se acreditó que coincidiera con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva, impetrada por WILSON MORALES ARELLANO a través de apoderado judicial contra FILIBERTO MONTERO ABELLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: TÉNGASE** a la Dra. ANA MARIA CORONADO POMARES, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

**CUARTO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO  
JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en

**ESTADO No. 047 Hoy 21-JULIO-2021**

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00307-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: WILSON MORALES ARELLANO.

DEMANDADO: FILIBERTO MONTERO ABELLO.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289efc7150c787e77f5723fbcabde4d534c91dff91a72a9008fd47bff6382fef**  
Documento generado en 19/07/2021 03:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>